

## ANEXO I I I

CENTROS SELECCIONADOS AULAS VIAJERAS  
RUTA DE SEVILLA Y EL 92

COLEGIO PUBLICO	LOCALIDAD	FECHAS
LA ALFOQUIA	ZURGENA (ALMERIA)	20 A 25 ABRIL
PROF TIERNO GALVAN	HUERCAL OVEVA (ALMERIA)	20 A 25 ABRIL
CIUDAD DE ALGECIRAS	ALGECIRAS (CADIZ)	27-ABRIL A 2-MAYO
ALFONSO XI	ALGECIRAS (CADIZ)	27-ABRIL A 2-MAYO
LAS HUERTAS	PEDRERA (SEVILLA)	4 A 9 MAYO
NTRA SRA REMEDIOS	ESTEPA (SEVILLA)	4 A 9 MAYO
NUEVA ANDALUCIA	RUS (JAEN)	11 A 16 MAYO
Sº CRISTO VERA CRUZ	IZNATORAF (JAEN)	11 A 16 MAYO
SAN SEBASTIAN	ARCHIDONA (MALAGA)	18 A 23 MAYO
LA ATALAYA	ANTEQUERA (MALAGA)	18 A 23 MAYO
RURAL VIA AUGUSTA	OBEJO (CORDOBA)	25 A 30 MAYO
OBISPO OSIO	CORDOBA	25 A 30 MAYO
SUTEFIE	ZUFRE (HUELVA)	1 A 6 JUNIO
RURAL CAMPOGRANA	CAMPOFRIO (HUELVA)	1 A 6 JUNIO
SANTA CRISTINA	GRANADA	8 A 13 JUNIO
SIERRA BLANCA	BEAS DE GUADIX (GRA)	8 A 13 JUNIO
LA INA	JEREZ FRA (CADIZ)	15 A 20 JUNIO
GARCIA LORCA	CHICLANA (CADIZ)	15 A 20 JUNIO

ORDEN de 11 de marzo de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar, Jardín de Infancia, al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Divina Pastora, de Martos, (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Clara Eugenia Pérez López, en su calidad de Directora de la «Congregación de Religiosas Calasancias», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Divina Pastora Calasancias», con domicilio en c/ Carrera n.º 2 de Martos (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23003053, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 13 de marzo de 1974 y 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares por Orden de 22 de septiembre de 1976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación de Religiosas Calasancias»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Divina Pastora Calasancias» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Divina Pastora Calasancias», con domicilio en c/ Carrera

n.º 2 de Martos (Jaén); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 75 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Divina Pastora Calasancias» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de marzo de 1992, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica Madre Dolores Márquez, de Lucena (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Torres Delgado, en su calidad de Superiora General de la Congregación «Hijas del Patrocinio de María», nueva entidad titular del Centro Privado de Educación General Básica «Madre Dolores Márquez», con domicilio en c/ Ancha n.º 17 de Lucena (Córdoba), con autorización definitiva para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 20 de septiembre de 1985;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Madre Dolores Márquez», a favor de «Calderón de la Barca, S.A.».

Resultando que «Calderón de la Barca, S.A.», mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla D. Enrique Molina Gallardo, con el n.º 90, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la Congregación Religiosa «Hijas del Patrocinio de María», quedando representada por D<sup>a</sup> María Dolores Torres Delgado, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18 de julio); La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza, y disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Madre Dolores Márquez», que en lo sucesivo la ostentará la Congregación Religiosa «Hijas del Patrocinio de María», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y

cargas que afecten al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con los ayudos y préstamos que el Centro puede tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de marzo de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar, Jardín de Infancia, al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Sagrado Corazón de Jesús, de Jaén.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Inmaculada Sánchez Segura, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en c/ Virgen Inmaculada nº 2 de Jaén, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23002012, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares por Orden de 21 de septiembre de 1978 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 23 de noviembre de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «RR. Siervas Pobres Hijas del Sagrado Corazón»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Sagrado Corazón de Jesús» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en c/ Virgen Inmaculada nº 2 de Jaén; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segunda. La anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo

dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas o que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Sagrado Corazón de Jesús» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de marzo de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de marzo de 1992, por la que se convocan concursos dirigidos a estudiantes de EGB y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre Canadá y la Exposición Universal de Sevilla 1992.*

En 1992 tendrá lugar en Sevilla una Exposición Internacional de carácter Universal, al amparo del Registro concedido por la Oficina Internacional de Exposiciones (O.I.E.), en consideración al reconocimiento de la importancia universal del Quincuagesimo Aniversario del Descubrimiento del Nuevo Mundo conforme al Reglamento aprobado por el Asambleo de la O.I.E. con el tema de la Exposición de la «Era de los Descubrimientos», y con el propósito de contribuir por parte del hombre a la comprensión de sí mismo y de sus semejantes, a través de una demostración de sus logros y de estimular la coparticipación y el intercambio de ideas que permitan sentar las bases para mayores descubrimientos y para la coexistencia de los años futuros. Esta es la primera Exposición Universal desde Osaka 1970, y la primera en Europa desde Bruselas en 1958. Se desea una Exposición creadora, que recoja el empuje colectivo y universal de la innovación que actualice los cinco siglos transcurridos, y que inequívocamente refleje el alcance del segundo milenio de nuestra era.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, tiene interés en participar en la programación de actividades de difusión y conocimiento de un hecho de tanta trascendencia y relevancia cultural y educativa, como la Exposición Universal Sevilla 1992, capaz de movilizar millones de personas y de mostrar los logros alcanzados por la Humanidad, y las esperanzas y proyectos futuros de la misma.

En la programación de dichas actividades figura la ejecución de proyectos destinados a la población infantil, tendentes a informar y estimular a los jóvenes para que asimilen los mensajes y contenidos de la Exposición Universal y se sientan parte activa y responsable de esta gran empresa.

Con estos objetivos la dirección del Pabellón de Canadá en Expo'92 y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía suscribieron el 24 de marzo de 1992 un Convenio de Colaboración por el cual se convocarían Concursos escolares dirigidos a la población estudiantil de Andalucía, para acercar a este segmento de población a la realidad de un país, Canadá; y a las relaciones de éste con la Exposición Universal.

En consecuencia y para la ejecución del Convenio de Colaboración, a iniciativa del Comisario del Pabellón de Canadá en EXPO'92 y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

DISPONGO :

Primero. Convocar concursos escolares dirigidos a los alumnos